



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
Despacho Tercero
M.P. LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN

Florencia, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

ASUNTO	: ACCIÓN DE REPETICIÓN
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-000-2020-00373-00
DEMANDANTE	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
DEMANDADO	: EDWIN HUMBERTO VERGARA CALA

Previo a decidir sobre la admisión o no del medio de control de la referencia, se hace necesario oficiar a la parte demandante, a efectos de que allegue al expediente los anexos de la demanda y a los que hace referencia en el acápite de pruebas, como quiera que, sin ellos, no es posible establecer la viabilidad de la admisión.

En consecuencia, se le otorgará el término de cinco (5) días para que allegue los anexos, para los efectos pertinentes.

Cumplido lo anterior, vuelve el expediente al Despacho para lo de su cargo.

LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado

KAPL

Firmado Por:

LUIS CARLOS MARIN PULGARIN

**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 3 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10225fce1d943fc0c385fb3642adc05b8690b3ee21af6ed71971cdf72a550783**
Documento generado en 19/08/2020 01:34:26 p.m.



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
M.P Luis Carlos Marín Pulgarín
Despacho Tercero

Florencia, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	18-001-33-33-000-2020-00367-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL y HOSPITAL MARIA INMACULADA E.S.E.

Previo a decidir sobre la admisión o no del medio de control de la referencia, se hace necesario oficiar a la parte demandante, a efectos de que allegue los anexos de la demanda a los que hace referencia en el acápite de pruebas, como quiera que sin ellos, no es posible establecer la viabilidad de la admisión.

En consecuencia, se le otorgará el término de cinco (5) días para que allegue los anexos, para los efectos pertinentes.

Cumplido lo anterior, vuelve el expediente al Despacho para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN

Magistrado

Elaboró: M.A.B.Q – K.A.P.L.

Firmado Por:

LUIS CARLOS MARIN PULGARIN
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 3 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57911d2f0a1422680022e7f6d58116dc46752dc8fa84eaf53802ac92d9199c0e
Documento generado en 19/08/2020 01:48:37 p.m.



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO
MAGISTRADO LUIS CARLOS MARÍN PULGARIN

Florencia, diecinueve (19) de agosto de dos mil diecinueve (2020)

RADICACIÓN	18-001-23-33-000-2015-00147-00
MEDIO DE CONTROL	REPETICIÓN
ACTOR	MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
DEMANDADO	JAIR FARFAN MUR Y OTROS.

Por medio de auto del 21 de febrero de 2020¹, se le otorgó a la parte demandante el plazo de dos (2) meses, para que publicara el edicto emplazatorio ordenado mediante auto del 22 de noviembre de 2019 -en aplicación de lo dispuesto en el artículo 108² del Código General del Proceso; sin embargo, vista la constancia secretarial de 11 de agosto de 2020, se observa que dicho trámite no se ha surtido, por lo cual, procedería reiterar la solicitud a la parte actora.

Pese a lo anterior, se tiene que por medio del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se dispuso que: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del

¹ Fls. 247-249 Expediente digital.

² **ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO.** Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (...).”

En consecuencia, se ordenará que **por secretaría se realice el emplazamiento que se encuentra pendiente, en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020**, luego de lo cual, deberá continuarse con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS MARIN PULGARÍN
Magistrado

KAPL

Firmado Por:

LUIS CARLOS MARIN PULGARIN
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 3 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb173c8a0ef6877273e9768c90c3266327ae28242ca2a5e65e72f2dc31c0cc4**
Documento generado en 19/08/2020 01:37:47 p.m.



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO
M.P LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN

Florencia, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL	: ACCIÓN DE REPETICIÓN
DEMANDANTE	: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
DEMANDADO	: LEOVIGILDO CASTILLO MORENO Y OTROS.
RADICACIÓN	: 18001-23-33-003-2015-00129-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto de la renuncia¹ presentada por el Doctor **ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.298.293 de Bogotá DC. y tarjeta profesional No. 93.639 del C.S. de la J, quien mediante auto de fecha 21 de enero de 2016² fue nombrado como Curador *Ad-Litem* del señor **LEOVIGILDO CASTILLO MORENO**, designación que fue notificada³ y aceptada el 5 de febrero de 2016⁴, además de adjuntarse copia de la demanda con sus anexos.

La solicitud de renuncia del doctor Correa Claros, tiene cimiento en lo ordenado por esta sala mediante auto del 20 de noviembre de 2019⁵, en el cual se declaró configurada la causal de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, sin embargo, el señor Leovigildo Catillo Moreno otorgó poder especial al doctor **NORBERTO ALONSO CRUZ FLÓRES**, quien posteriormente, le sustituyó poder⁶ a la doctora **DIANA ALID QUINTANA COTACIO** para actuar dentro del proceso de la referencia; con ocasión de lo cual se le reconoció personería para actuar el 19 de julio de 2019⁷.

De conformidad con lo anterior, la Sala pudo constatar que el demandado tiene apoderado de confianza y por lo tanto no necesita de la asistencia legal brindada por el curador *ad litem*.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia del doctor **ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS** como Curador *Ad-Litem* del señor Leovigildo Catillo Moreno, conforme a la razón expuesta.

¹ Ver folio 218 del cuaderno principal No.2

² Ver folios 185-187 del cuaderno principal No.1

³ Ver folio 206 del cuaderno principal No.1

⁴ Ver folio 205 del cuaderno principal No.1

⁵ Ver folios 189-194 del cuaderno principal No.2

⁶ Ver folio 161 del cuaderno principal No.2

⁷ Ver folio 164 del cuaderno principal No.2



Auto: Aceptación de renuncia de poder
Medio de Control: Acción de Repetición
Demandante: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
Demandado: Leovigildo Castillo Moreno
Radicado: 18-001-23-33-003-2015-00129-00

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente providencia por estado electrónico como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: Una vez surtido el trámite pertinente, y dos semanas antes de la audiencia inicial fijada en el presente proceso, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado

KAPL/MABQ

Firmado Por:

LUIS CARLOS MARIN PULGARIN
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 3 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22b9c15eef16e60e3d4820a335330927433cb054f74fee35a1d0bffc24977102

Documento generado en 19/08/2020 01:16:38 p.m.